

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º Ayuntamientos

La Dirección general de Administración, con fecha 18 de los corrientes, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Kribben, como Director de la Compañía Madrileña de Electricidad, contra providencia de este Gobierno de 27 de Diciembre último, que desestimó la reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, que fija en 2.000 pesetas anuales el canon por la ocupación del subsuelo de las calles de Mazarredo y Manzanares, con un túnel de paso entre el pabellón de oficinas y el de máquinas de dicha Compañía, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 23 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

Diputación Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provin-

cial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino y vinagre que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichos artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cinco céntimos de peseta el litro de vino y de veinte céntimos el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de tres mil ciento siete pesetas y veintiséis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta

de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino y vinagre que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio de... el litro de vino, y al de... el litro de vinagre. (Los precios expresados en letra).

(Fecha y firma del proponente),
192.—888.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de drogas y sustancias medicinales que se considera necesario para los hospitales Provincial y de San

Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la referida relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de tres mil cien pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra

persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que sean necesarias hasta 31 de Diciembre de 1901 en las oficinas de Farmacia de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar los artículos, que se fijan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción á dicho pliego, aceptando los precios marcados y haciendo una rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

193.—912.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *setenta céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatro mil novecientas ochenta pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos

estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

192.—887.

Dirección general de Clases Pasivas

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de esta Dirección general aprobado por Real orden de 30 de Julio último, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor del mismo dentro del mes de Abril próximo, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 9 (antes Turco).

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 1.º de 1901

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(Retirados).

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Plana Mayor de Jefes.

Día 6

(Retirados).

Marina y Comandantes.

Día 7 (de nueve á doce de la mañana)

(Cruces).

Sargentos.—Plana Mayor de tropa y cabos.—Soldados, letras A á la LL.

Día 8

(Retirados).

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 9

(Retirados).

Sargentos y cabos.—Plana Mayor de tropa.

Día 10

Montepío Militar, letras A y B.

Día 11

Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 12

Montepío Militar, letras F y G.

Día 13

Montepío Militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 14 (de nueve á doce de la mañana)

(Cruces).

Soldados, letras M á la Z.

Día 15

Montepío Militar, letras M y N.

Día 16

Montepío Militar, letras O, P y Q.

Día 17

Montepío Militar, letras R y S.

Día 18

Montepío Militar, letras T y Z.

Día 19

Montepío Civil, letras A y B.

Día 20

Montepío Civil, letras C, D y E.

Día 22

Montepío Civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23

Montepío Civil, letras L, LL y M.

Día 24

Montepío Civil, letras N, O, P y Q.

Día 25

Montepío Civil, letras R y S.

Día 26

Montepío Civil, letras T y Z.

Día 27

(Retirados).

Soldados.

Día 29

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino

en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en esta corte no pudieran presentarse al acto de la revista, lo manifestarán por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión darán aviso á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la provincia correspondiente á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª El tñ relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases similares á las citadas que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los altos Cuerpos político militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Mayo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallasen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º pre-

sentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarse previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 10.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 15 del corriente en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física,

se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Director general, Sagasta.

997.—146.

Delegación de Hacienda

Provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1901 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 2 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 39 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 de Febrero último, ha acordado que desde el 16 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior, de los de carpetas provisionales, haciendo en éste las casillas necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco ó cien títulos en las series A, G y H, según se indica en la carpeta que ha de servir para su presentación, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encaillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones

antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor ó mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y

hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que, referentes á este servicio, contiene la Instrucción aprobada por

Real orden de 15 de Junio de 1883, citada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

También deberá V. S. exigir que los cupones de las carpetas provisionales representativas de títulos del 4 por 100 interior se taladren por su lado izquierdo, cuidando de que al hacerlo no se inutilice la numeración ni el talón.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Cros.

31.—196

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Mariano Vietyz Ortiz, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto regimiento infantería de Aragón, del Ejército de Cuba, Francisco Ruiz Macías.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Pedro y Manuela García Macías, primos hermanos del soldado motivo de autos, y á José y Manuela Enríquez García, hijo de Antonia García Macías, hermana del Pedro, y sobrinos por tanto del causante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Montera, número 10, piso segundo izquierda, con el fin de notificarles superior resolución auditoriada del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de 26 de Enero del corriente año, y hacerles saber la existencia del crédito que dejó á su fallecimiento el soldado motivo de autos, para que si se creen con derecho á dicha herencia puedan gestionar el cobro de los alcances ante la Inspección de la Comandancia central Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar, previas las formalidades que allí se exijan, toda vez que dicho crédito, según comunicación del Excmo. Sr. General Inspector de aquel Centro de 7 de Octubre de 1896, se encuentra ya liquidado y publicado, con 79 pesos 80 centavos oro, á percibir; debiendo, para mayor claridad, hacerse

constar que los parientes aludidos residían en el mes de Abril de 1897 en Arcos y Jerez de la Frontera respectivamente. En el bien entendido que, de no efectuar su comparecencia en el expresado plazo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1901.—Mariano Vietyz Ortiz.

970.—195.

D. Adolfo Hernández López, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de inutilidad instruido al soldado del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, Enrique Sánchez Casatesi. Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á dicho individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y el cual ha tenido su residencia en esta corte, en la calle de la Torreilla del Leal, núm. 8, y Bravo Murillo, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de San Blas, núms. 4 y 6, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en dicho expediente, pues de no comparecer se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1901.—Adolfo Hernández.

972.—195.

Juzgados de primera instancia

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha veintitrés del actual en la demanda presentada por doña Sofia Salazar y Kindelau, viuda, que representa los derechos de su esposo D. José Rodríguez Alvarez, y de esta veindad y domicilio, contra D. Francisco Fernández Magro, de ignorado domicilio y paradero, sobre que se declare que ésta viene obligada á satisfacer á la primera la cantidad de ochenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas que representan el pagaré acompañando á la demanda é inscrito en esta capital á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres por doña Francisca Fernández Magro á favor de D. José Rodríguez, con más los intereses legales y las costas, habiéndose acordado conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á la citada doña Francisca Fernández Magro, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma por no haberlo verificado al primer llamamiento de siete del actual; apercibiéndola, en otro caso, de pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al efecto de que sirva de emplazamiento en forma legal á la demandada doña Francisca Fernández Magro, cuyo paradero se ignora, expido y firmo la presente en Madrid á veintitrés de Marzo de mil novecientos uno.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

69.—P.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia de

distrito de la Universidad de esta corte, por providencia fecha 24 de Diciembre último, admitió la demanda incidental promovida por el Procurador D. Lucio Alvarez en nombre de doña Candelas Ortega y Rodríguez contra D. Manuel Ruiz López, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para litigar con el mismo en juicio declarativo de mayor cuantía; en su virtud, y mediante á que es desconocido el domicilio y paradero del demandado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo acordado en providencia de 28 de Febrero próximo pasado, se confiere traslado de dicha demanda al referido D. Manuel, y se le emplaza por medio del presente edicto para que en el término de doce días, contados desde el siguiente á la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en los autos á contestar la referida demanda; previniéndosele que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

965.—195.

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Con arreglo al art. 36 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero, para el 10 de Abril de 1901, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

1.ª Transformación de la Sociedad Española en Sociedad Americana.

2.ª Examen del nuevo contrato propuesto por el Gobierno de Puerto Rico y de sus consecuencias.

La Junta general extraordinaria llamada á deliberar sobre estas dos cuestiones debe constituirse con arreglo á las prescripciones del art. 40 de los Estatutos y del 168 del Código de Comercio.

Los títulos se depositarán:

Hasta el 9 de Abril, en Madrid, calle de Zorrilla, 4 duplicado, primero, en las Cajas de la Compañía.

Hasta el 6 de Abril, en París, en el domicilio de la Compañía, 41, rue Caumartin.

Los accionistas que deleguen su representación deberán hacerlo constar por carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

En el caso en que la Junta general no pueda celebrarse el 10 de Abril por no ser suficiente el número de las acciones depositadas ó el de las acciones presentes y representadas, la reunión se aplazará, de conformidad con el art. 40 de los Estatutos, para el día siguiente, 11 de Abril, á la misma hora y en el mismo sitio, y los nuevos depósitos se recibirán en Madrid, en el domicilio social, hasta las dos de la tarde de dicho día 11 de Abril.

Madrid 23 de Marzo de 1901.—El Consejo de Administración.

68.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio

133 Teléfono 182